

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Entidades vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (adjetos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

PRECIOS OFICIALES QUE REGIRAN DURANTE EL PRESENTE MES DE JUNIO PARA LA VENTA DE ARTICULOS INTERVENIDOS

De conformidad con lo establecido en la circular número 784 de la Comisaría general Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, durante el mes de la fecha, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

Precios de pan	Familliar	Calidad
Pieza de 1.000 gramos...	4'50	5'10
» de 500 » ...	2'30	2'55
» de 250 » ...	1'15	1'30
» de 150 » ...	0'70	0'80

Precios de harina

Harina del 80 por 100 de extracción, 522'63 Ptas. Qm.
Harina del 75 por 100 de extracción, 591'19 Ptas. Qm.

Precios para Economatos

Para la venta de harina y pan con destino a Economatos preferentes, se guirán aplicándose los precios oficiales que vienen rigiendo de una forma especial para estos suministros.

Normas generales sobre el comercio de harina y pan

Subsisten en todo vigor las normas generales sobre el comercio de harina y pan dictadas por circular núm. 791 y oficio-circular núm. 618 y circular de esta Delegación publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 191, de 22 de agosto de 1952, cuya observancia se exigirá con la máxima rigurosidad.

Precios de los restantes artículos intervenidos

Y finalmente, para la venta de los restantes artículos intervenidos, regirán los siguientes precios oficiales:

Unidad	Almacén	Detalle
Acete.....	Litro	13'05 13'40

Soria 2 de junio de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, P. D., el Secretario de

la Delegación, (ilegible).—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1384

**GOBIERNO DE LA NACION
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ÓRDENES

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda, para el mes de junio próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, Boletín oficial del Estado número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo 1.º; «Urgentes», apartado a), y «Preferentes», apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 30 de enero de 1953 (Boletín oficial del Estado número 31, de 31 de enero de 1953, con las rectificaciones que se indicaban en las órdenes de 27 de febrero, 27 de marzo y 27 de abril del corriente año (Boletín oficial del Estado números 60, 89 y 121, de 1 y 30 de marzo y 1 de mayo de 1953) y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Fuera de turno» por vagón completo

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria del Campo de Madrid.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.
Plantas de vivero y sarmientos.
Se incluye:
Melones y sandías.

b) Al detalle.—En pequeña velocidad

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria del Campo de Madrid.
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Plantas de vivero y sarmientos.
La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de junio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de mayo de 1953.—CARRERO.—Excmos. Sres. ...

(B. O. del E. del día 31 de M)

Excmos. Sres.: Las circunstancias actuales del mercado lanero y la forma en que se ha venido desarrollando en los sectores ganadero, industrial y comercial la campaña lanera 1952-1953, aconsejan prorrogar la declaración de libertad de comercio, circulación y precio para la lana procedente de la cabaña nacional en todas sus variedades y estados de transformación y para las pieles laneras, estableciendo la orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de mayo de 1952 (Boletín oficial del Estado núm. 144).

En su vista, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio, dispone lo siguiente:

1.º A partir de 1 de junio de 1953, fecha en que se considera iniciada la campaña lanera 1953-54, y para todo el período que la misma comprende, hasta 31 de mayo de 1954, se ratifica la libertad de comercio, circulación, precio de la lana procedente de la cabaña nacional, sea de corte, sucia o lavada, tenería o viejas y usadas, como también para las pieles laneras, dispuesta por la orden de 21 de mayo de 1952 para la campaña que ahora termina.

2.º Subsiste igualmente para la campaña 1953-54 la libertad de precio, contratación y características, tanto en fábrica como en los escalones comerciales intermedios y para venta al público, en todos los manufacturados textiles de lana.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 30 de mayo de 1953.—CARRERO.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

(B. O. del E. del día 1 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo la quinta circular sobre formación de plantillas (Entidades provinciales).

Excmos. Sres.: De conformidad con el número segundo de la circular de 31 de marzo próximo pasado,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Las Diputaciones provinciales, Mancomunidades interinsulares y Cabildos insulares aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante los días 1 al 15 de junio próximo, ajustándose al formato y normas de la primera Circular, publicada en el Boletín oficial del Estado de 4 de abril último, y clasificando las plazas en grupos y subgrupos, a tenor del esquema anejo a la tercera circular, inserta en el Boletín oficial del Estado de fecha 1 de los corrientes.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, el estadiillo A) se acomodará a los modelos que se insertan al final de la presente.

3.º El personal sanitario de la Beneficencia provincial será incluido en el grupo técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda.

4.º El personal técnico y técnico auxiliar de las Secciones de Vías y Obras, cuya condición habrá de definirse en su día será incluido al final de la plantilla de transición, como adición a la misma, pero no en la plantilla ideal, y en todo caso, a reserva de lo que en definitiva se disponga.

5.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, previo estudio de las plantillas, a medida que las reciban, cursarán las cuatro carpetas, cada una con sus cinco estadiillos y el informe que preceda, al Gobernador civil de la provincia.

6.º El Gobernador civil elevará a este Centro, con su informe, el expediente completo de todas las plantillas, una vez oído, en los casos en que proceda, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios.

7.º Toda alteración respecto a las normas tipo del Reglamento (mejora en sueldos, en quinquenios, diferente clasificación de plazas, etc.) habrá de

ser debidamente razonada, ya que sólo se aprobarán, con carácter excepcional, aquéllas que tengan adecuada justificación.

8.º La presente circular se insertará en el *Boletín oficial* de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 25 de mayo de 1953.—El Director general, José García Hernández —Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(B. O. del E. del día 3 de J.)

Provincia de (Para las Diputaciones y Mancomunidades Interinsulares)
Isla de (Para los Cabildos Insulares)

ESTADILLO A).—CENSO Y PRESUPUESTOS

Población	NUMERO DE HABITANTES DE DERECHO		
	De la provincia (o de la isla)	Del municipio capital de la Entidad	
Censo 1930			
» 1940			
» 1950			
Importe de los presupuestos ordinarios de gastos	Integro	Deducción por resultas y cargas financieras	Líquido
De la Corporación.	(1948 1949 1950 1951 1952)		
Suma el total líquido de los cinco años.....			
Promedio anual (quinta parte de la suma anterior.....)			
Del Ayuntamiento de la capital.....	(1948 1949 1950 1951 1952)		
Suma el total líquido de los cinco años.....			
Promedio anual (quinta parte de la suma anterior.....)			

..... a de de 1953.

V.º B.º
El Presidente de la Corporación.

El Secretario,

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y requiere a Carmen Cabello Molina, de 32 años, casada, sus labores, que dijo residir en Guadalajara, Puente del Río, para que en el término de diez días presente en este Juzgado al procesado Francisco Olmos Pérez, por quien prestó fianza de mil quinientas pesetas en metálico para responder de su libertad provisional por la causa número 196 de 1951 por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar dándose a la fianza el destino prevenido en la ley.

Dado en Soria a 2 de junio de 1953.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Tiburcio García. 1389

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en el Juzgado de 1.ª instancia de Soria, a nombre de don Manuel Petinal Carramiñana, contra don Dionisio Mansilla, cuyos segundo apellido y domicilio se desconocen, sobre eficacia y validez de un contrato de compra venta de carbón y cisco, con fecha ocho del mes actual, se dictó sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Amador Almajano Garces, en nombre

de don Manuel Petinal Carramiñana, contra don Dionisio Mansilla, que se encuentra en situación de rebeldía, debo declarar y declaro eficaz y válido el contrato de compra y venta de carbón y cisco concertado entre aquél y éste, y que, en consecuencia, el demandado está obligado a entregar la mercancía objeto del contrato al actor, quien, a su vez, ha de satisfacer el precio total de la venta a aquél. Se condena al referido demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, recibiendo la diferencia del precio resultante a su favor, que está consignada a su disposición, y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado será notificada en la forma prevista por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Amando García Royo.—Rubricado».

Y para que se publique en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación al demandado don Dionisio Mansilla, expido la presente en Soria a 9 de abril de 1953.—El Secretario, P. V., Luis Main. 1358

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se

anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes, en el monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra:

1.º 432'970 estéreos de leña, cortadas y apiladas en el Tramo IV, Cuartel E, Sección 4.ª (primer lote), bajo el tipo de tasación de 14.798'91 pesetas.

2.º 432'820 estéreos de leñas, cortadas y apiladas en el Tramo IV, Cuartel E, Sección 4.ª (segundo lote), bajo el tipo de tasación de 14.919'30 pesetas.

3.º 430'360 estéreos de leñas, cortadas y apiladas en el Tramo IV, Cuartel A, Sección 5.ª (primer lote), bajo el tipo de tasación de 11.697'18 pesetas, y

4.º 343'750 estéreos de leñas cortadas y apiladas en el Tramo IV, Cuartel A, Sección 5.ª (segundo lote), bajo el tipo de tasación de 8.655'62 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la hoja de compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las doce de la mañana, y celebrándose ininterrumpidamente una a continuación de otra por el orden que queda expresado.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 756'42; 766'50; 744'55; y 600'56 pesetas respectivamente, para dichos aprovechamientos.

Independiente de los ingresos anteriormente citados, el que resulte adjudicatario ingresará la cantidad de 5.628'61; 5.626'66; 5.594'68, y

4.468'75 pesetas respectivamente, por gastos de corta y apilamiento.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y económicas administrativas de este Ayuntamiento.

Soria 2 de junio de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1388

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase se, número, en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

..... a ... de de 195...
El interesado.
362.—Derechos 244 pesetas.

BUITRAGO

Hallándose paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 10.690'34 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que les interese puedan solicitar préstamos, bien en esta Alcaldía o en la Dirección general del Pósito (Ministerio de Agricultura), durante el plazo de diez días; advirtiéndose que se concederán préstamos con garantía bien probada hasta el máximo que autoriza el reglamento del Pósito.

Buitrago 30 de mayo de 1953.—El Alcalde, Epifanio Ruiz. 1390

Anuncios particulares

Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Soria

Aviso a los comerciantes e industriales de esta provincia

Estando expuesto en la Secretaría de esta Cámara, el Censo de Electores de la misma, correspondiente al ejercicio de 1953, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, para ejecución de la ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real decreto ley de 26 de julio de 1929, se hace saber que, las reclamaciones, sobre inclusión o exclusión en Grupos y Categorías, habrán de presentarse en dicha Secretaría, durante la primera quincena de junio próximo.

Soria 30 de mayo de 1953.—El Presidente, Pedro Beltrán.—El Secretario José M.ª Sanz. 1381
363.—Derechos 52 pesetas.

Imprenta provincial.